

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 06 de octubre de 2023

DEIA-DEEIA-AC-0194-0610-2023

Señor

ROBERTO A. JIMÉNEZ ARIAS

Representante Legal

COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.(CALESA)

E. S. D.

Respetado Señor Jiménez:

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De: <u>DEIA-DEEIA-AC-0194-0610-2023</u>	
Fecha: <u>9:30am</u> Hora <u>16/10/2023</u>	
Notificador: <u>Sayuri Alvarado</u>	
Retirado por: <u>Guillermo Pérez</u>	

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, titulado **“ACONDICIONAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA ALTERNA PARA EL TRANSPORTE DE CAÑA DE AZÚCAR”** a desarrollarse en los corregimientos de Coclé, distrito de Penonomé y provincia de Coclé, que consiste en lo siguiente:

1. En base a la respuesta de la pregunta 4 de la primera información aclaratoria, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de coordenadas aportadas, y se generaron solamente longitudes de los márgenes izquierdos y derechos de la vía existente y de la nueva vía. DIAM, además, menciona que deberá verificar el tramo de la vía nueva, margen izquierdo puesto que no es posible calcular una superficie para ambos caminos. En base a lo antes señalado, se solicita:
 - a. Aportar coordenadas UTM de la **superficie** correspondiente al camino nuevo y existente.
 - b. Presentar coordenadas del polígono que conforma el Vado 1 y Vado 2, pues se ubica desplaza fuera del alineamiento de los caminos a habilitar.
2. En seguimiento a la respuesta de la pregunta 2 de la primera información aclaratoria, el promotor indica que: *“Con respecto a las fincas Folio Real 82 y la Finca Folio Real 811, se mencionan a razón de que son las fincas que están ubicadas al otro lado del cauce del Río Grande y que se ven involucradas debido a la operatividad de los vados a consecuencia del acceso y salida del equipo en la época de cosecha o sea el paso de un lado del río al otro”*. Además, en respuesta a la pregunta 5 de la primera información aclaratoria, el promotor

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

menciona: “*Al referirse a casetas de control que serán instaladas en ambos puntos cercanos a los vados, son precisamente de tipo temporal, con componentes que se montan y desmontan con facilidad, las cuales serán de tipo móvil, no habrán estructuras ni parte de ellas que sea de tipo permanentes o fijas, su funcionamiento será únicamente durante la etapa de cosecha de caña (Zafra), que es cuando estarán funcionando los vados. Por esta razón no se presentan características de la línea base, ya que serán ubicadas en áreas abiertas, intervenidas por muchos años, no habrá afectación a componentes ambientales de algún tipo...*”; sin embargo, no se aportan las coordenadas de la superficie de las fincas antes señaladas, que serán utilizadas para el proyecto. Por lo antes mencionado, se solicita:

- a. Indicar la superficie (**área**) que conforma la Finca 82 y la Finca 811 donde se ubican los vados (la salida de los equipos) y las casetas de control temporal.
 - b. Aportar coordenadas del área donde serán ubicadas las casetas de control temporal de las fincas 82 y 811.
 - c. Presentar evidencia de las condiciones que describe que mantiene el área donde será ubicada las casetas de control temporales.
3. En seguimiento a la respuesta a la pregunta 2 de la primera información aclaratoria, el promotor indica: “*La servidumbre pluvial que se mantendrá al margen de Río Grande, será la establecida en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). En los anexos se presenta el mapa con la servidumbre pluvial a mantener, así como las coordenadas que demarcan el límite de cauce del margen izquierdo de río grande del 0k + 000 al 3k + 027 y el cuadro con las coordenadas de la distancia que se guardará desde dicho margen en aquellos puntos en donde el trayecto se acerca más a dicho margen. Se aclara que debido a que en algunos puntos la distancia del trayecto existente no guarda la distancia establecida por la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), se mantendrá la distancia que dicho trayecto mantiene en la actualidad, ya que de otra forma se estaría interviniendo vegetación representada por estrato menor, medio y alto, (sotobosque, rastrojo y árboles), y afectaría en mayor grado la vegetación del sitio, que manteniendo el trayecto actual...*”. De forma ligada, en respuesta a la pregunta 8 de la primera información aclaratoria, el promotor menciona: “*En anexos se presenta un archivo en Excel en donde se contemplan las coordenadas de ubicación del alineamiento de Río Grande y su servidumbre de protección. También se adjuntan en anexos mapas o planos ilustrativos que describen gráficamente la ubicación de la fuente hídrica existente...*”; sin embargo, en el plano anexo no se visualiza el ancho natural del cauce del río Grande. Además, no se plasma medidas de mitigación que fortalezca el Plan de Manejo Ambiental, considerado aquellos trayectos que no guardarán la servidumbre establecida en la Ley Forestal. Por consiguiente, se le solicita:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Página 2 de 4

REVISADO

- a. Incluir medidas de mitigación que fortalezca el Plan de Manejo Ambiental, considerado aquellos trayectos que se ubican dentro de la servidumbre establecida en la Ley Forestal.
 - b. Presentar plano y/o mapa donde se visualice de forma clara el ancho del cauce del río Grande, y por ende el ancho de servidumbre de protección de acuerdo a la Ley Forestal.
 - c. Presentar en plano y/o mapa, las secciones de forma clara, que se ubica dentro de la servidumbre del Rio Grande, plasmado su superficie. Incluir coordenadas de ubicación de dicha área.
4. En seguimiento a la respuesta de la pregunta 4 de la primera información aclaratoria, el promotor indica: *“El ancho de las rodaduras del camino a rehabilitar y a construir es de 8.0 m y de 7.50 m de ancho respectivamente...”*, aportó plano donde se adjunta imagen de la sección transversal típica de la calzada a rehabilitar y construir, donde se visualiza que el ancho total donde se llevarán los trabajos de conformación del camino son 9.60 m y 9.10 m, respectivamente, por lo que se manteniendo la incongruencia en cuanto el “área total que va a ser impactada de forma directa por el proyecto”. Que los avisos de consulta pública en la descripción plasman lo siguiente: *“...Se trata de la habilitación de una ruta interna utilizada para el transporte de caña de azúcar durante el periodo de zafra, constará con una longitud de 3.027 km, 2.252 km serán acondicionados sobre el camino existente con rodadura de 8.0 m y 0.775 km serán construidos sobre un nuevo trayecto con un ancho de rodadura de 7.50 m, lo hace un área total de 23, 828.50 m² (2.3828 ha) ...”*. Considerando lo antes descrito, en cuanto al área total que se conformará para el camino a rehabilitar y construir dentro del Área Protegida “Reserva Hídrica Cerro Cerreuela”, se le solicita:
- a. Aclarar cuánto es el “ancho y el área” del camino a construir y a rehabilitar, incluyendo la cuneta.
 - b. Incluir mapa y/o plano donde se visualice la información descrita en respuesta a la pregunta (a).
 - c. Presentar nuevamente los avisos de consulta pública (publicaciones, fijado y desfijado), donde se indique la información correspondiente al ancho y la superficie total para ambos caminos a rehabilitar y a construir.
5. En seguimiento a respuesta de la pregunta 7 de la primera información aclaratoria, el promotor señala que: *“El método constructivo utilizado para la ejecución de los trabajos de los vados (Pocho y Corozo) consistirá en el encausamiento temporal de las aguas de río Grande en la mitad de la sección transversal a la altura de cada obra por medio de la utilización de barreras flotantes separadoras de sedimentos, esto permitirá la instalación de*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

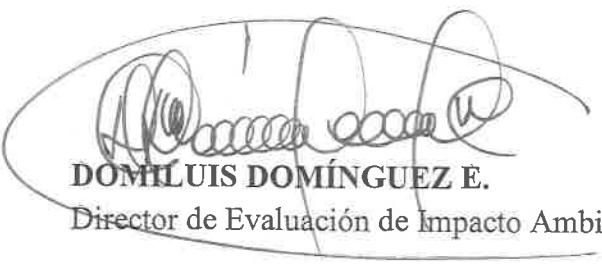
las tuberías y posicionamiento de relleno compactado delimitando el área de trabajo con la ayuda de dichas cortinas, lo que permitirá realizar los trabajos de acomodamiento sobre el lecho del río de las tuberías sin que el sedimento generado se una a la corriente de dicho río...”; sin embargo, es importante mencionar que no queda claro cómo las barreras flotantes separadoras de sedimentos encausan las aguas del río, considerando que son flotantes y se utilizan para separar sedimentos. Por lo antes mencionado, se reitera:

- a. Aclarar si dentro del río Grande accederá maquinaria para la conformación y desmonte de los vados.
- b. Ampliar información sobre la metodología de colocación y desmonte de los vados dentro del Río grande.
- c. Ampliar las medidas de mitigación a utilizar para evitar la afectación del cuerpo hídrico.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ ACP/kc/jm



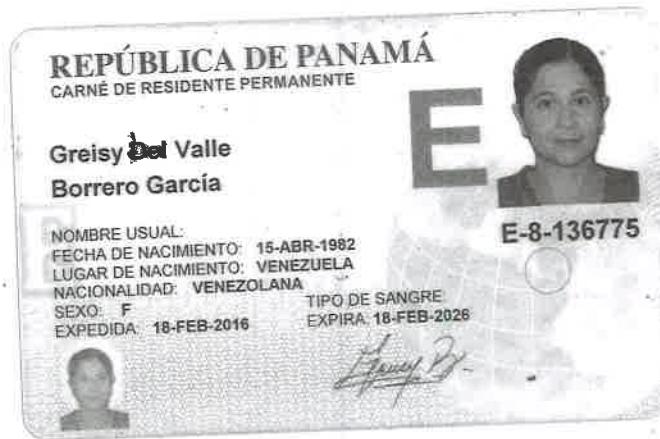
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 4 de 4

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
INTERIOR Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE
IMPA
RECOGIDO

Por: Sayuri
Fecha: 16/10/2023
Hora: 9:34 am



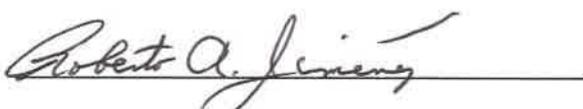
AUTORIZACIÓN

Por la cual la sociedad "Compañía Azucarera La Estrella, S.A., autoriza el retiro de documentos relacionados al proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA ALTERNA PARA EL TRANSPORTE DE CAÑA DE AZÚCAR"

SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMÁ, DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Yo, ROBERTO ALONSO JIMÉNEZ ARIAS, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-252-155, con domicilio en Hacienda La Estrella, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, en nuestra condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima "COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.", Sociedad Anónima que se encuentra inscrita al Folio 2004, Sección Mercantil de Registro Público de Panamá, por este medio me notifico por escrito de la nota aclaratoria No. DEIA-DEEIA-AC-0186-0809-2023, y confiero autorización especial y suficiente, a la Ingeniera en ejercicio GREISY BORRERO, mujer, venezolana, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-136-775, con oficinas en Hacienda La Estrella, vía interamericana, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, donde recibe notificaciones personales, y también las recibe ante los estrados de su oficina, para que en nombre y representación de la empresa "COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.", solicite y obtenga documentación correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto de Acondicionamiento y Construcción de Vía Alterna para el Transporte de Caña de Azúcar".

Panamá, a la fecha de su presentación.



ROBERTO ALONSO JIMÉNEZ ARIAS

Cédula: 8-252-155



Yo Lcdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694
CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por el (los) firmante (s) por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s).

Panamá 12 OCT 2023
Testigos
Lcdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo
Testigos

Lcdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo